



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado:	Rómulo Alberto Vásquez Montoya
Radicado:	630013103002-2009-00341-00
Asunto:	Levanta Medidas y ordena oficiar

A despacho nuevo derecho de petición del señor Rómulo Alberto Vásquez Montoya solicitando se levante la medida del embargo de las cuentas en el Banco Davivienda al haber terminado el proceso por desistimiento tácito desde el 26 de noviembre de 2012.

Revisada la actuación, se evidencia que el peticionario ha elevado otros derechos de petición en el mismo sentido. Así las cosas, el despacho, procederá a dar cumplimiento al auto del 26 de noviembre de 2012, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito (c-1 pág.38), en el que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, con esto, para evitar multiplicidad de derechos de petición sobre el mismo asunto.

De acuerdo con lo anterior, se dispone expedir los oficios dirigidos a las siguientes entidades bancarias en el que se comunique el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que se hallen en cuentas corrientes o de ahorro que el demandado Rómulo Alberto Vásquez Montoya c.c. 7.543.026 tenga en las siguientes entidades bancarias de Armenia:

Davivienda, Banco de Occidente, Banco Santander, AvVillas, Bancolombia, Colmena, Colpatria. Medidas que fueron comunicadas en los oficios visibles en el cuaderno 1 pág. 50 al 57 .

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del despacho, envíese los oficios al correo del interesado romulo-enrique@hotmail.com para que los haga llegar a las entidades mencionadas, en cuyo contenido se deberá indicar el nombre completo del demandado con su identificación e indicando el oficio mediante el cual se comunicó el embargo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Adicionalmente se deberá notificar el presente auto al interesado en respuesta a su derecho de petición por el cual hoy ocupa la atención del despacho.

Es de advertir que no se ordena oficiar al Banco de Bogotá y Banco Popular, por cuanto ya se había expedido dichos oficios en ejercicio del derecho de petición que anteriormente había elevado el interesado. (doc. 08-10)

Con lo anterior, se da por contestado el derecho de petición elevado al despacho el 26 de abril de 2023 (doc. 34).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860afe3c604edd2f8ad6d547597c59c9a9508cac226e59943e2c270bfc306a8f**

Documento generado en 01/06/2023 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>